

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
COMUNICACIÓN POR AVISO

AVISO No.60 DEL 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”* y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** que el oficio radicado bajo el No. **20241100061641** de fecha **24-09-2024** dirigida al Sr.(a) **SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS**, el cual se anexa en **5** folios.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy **06 diciembre de 2024**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de Transparencia y Atención a la Ciudadanía del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-96, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Información de quien desfija
Nombre completo: Magally Susana Morea Peña
Cargo: Auxiliar Administrativo



Firma

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy _____, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Transparencia y Atención a la Ciudadanía del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-58, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Información de quien desfija
Nombre completo:
Cargo:

Firma

** El Aviso Sera Publicado en la página Web del IDPC



Radicado: **20241100061641**

Fecha: 24-09-2024

Pág. 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor

SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS

santerra@gmail.com

Calle 21 No. 8 - 06

Ciudad

ASUNTO: Notificación personal del Auto 002 de 2024 del IDPC “*Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 024 de 2015*”

De conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- comedidamente se procede a notificarle personalmente el Auto 002 de 2024 del IDPC “*Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 024 de 2015*”

Anexo Auto cuatro (4) folios.

Cordialmente,

Documento 20241100061641 firmado electrónicamente por:	
SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 24-09-2024 15:33:18
Proyectó:	MARCELA LUCÍA DÍAZ TURIZO - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
 e05e94af6de6ad942e7e7a3653a473aec5a2f42f8177355e06b47de07cb7885d Codigo de Verificación CV: c642d	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20241100044081 Fecha: 08-07-2024 Pág. 1 de 4
	OFICINA JURÍDICA	
	AUTO	

Auto No. 002 de 2024

“Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 024 de 2015”

La Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el Manual de Cartera no Tributaria del Instituto, el procedimiento de cobro coactivo del Instituto, en concordancia con el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, Decreto Nacional 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que la Ley le ha otorgado a las entidades públicas, que dentro de sus funciones tenga el recaudo permanente de recursos públicos, conforme lo definió el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para que realicen un procedimiento administrativo tendiente a su ejecución coercitiva, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

(...)

Que la Ley 1066 de 2006, fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4473 de 2006 y este en su artículo 5 señaló el Procedimiento que debían seguir las entidades facultadas, así:

“Artículo 5º. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita.”

Que el artículo 98 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se ocupó del procedimiento administrativo de cobro coactivo, estableciendo el deber de recaudo, prerrogativa de cobro, documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado, las reglas del

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20241100044081 Fecha: 08-07-2024 Pág. 2 de 4
	OFICINA JURÍDICA	
	AUTO	

procedimiento y control jurisdiccional, y de esta forma resolvió el conflicto frente al cobro de aquellas obligaciones no tributarias.

“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. *Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

“ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...)*”

“ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
2. ***Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.***
3. *A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”

(Negrilla fuera del texto original)
(...)

Que la Resolución 0639 del 18 de octubre de 2018 “*Por medio de la cual se ordena la ejecución de una sanción disciplinaria*” en contra del señor **SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 91.480.562 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.270.062)**, por concepto de sanción disciplinaria (expediente IDPC 024 de 2015) en contra del señor Santiago Rivero Bolaños y a favor del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural. La mencionada Resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con el

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20241100044081 Fecha: 08-07-2024 Pág. 3 de 4</p>
	<p>OFICINA JURÍDICA</p>	
	<p>AUTO</p>	

artículo 98 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y conforme el artículo 430 del Código General del Proceso.

Que previo agotamiento del procedimiento persuasivo mediante Auto 003 del 25 de noviembre de 2021 el Instituto ordenó librar Mandamiento de Pago en contra del señor **SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 91.480.562 por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.270.062)**, dentro del trámite del procedimiento de cobro coactivo por el concepto antes mencionado, de acuerdo con la obligación contenida en la Resolución en cita.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado por aviso publicado el 14 de mayo de 2024 y desfijado el 20 de mayo de 2024, luego de agotar la notificación personal previa citación y notificación por correo certificado, como consta en el expediente del procedimiento de cobro coactivo.

Que transcurrido el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el señor SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS no propuso excepciones, como tampoco pagó la obligación, ni a la fecha ha presentado fórmulas de arreglo, es pertinente de acuerdo con la normatividad que el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural continúe con el procedimiento de cobro coactivo en atención con su potestad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el señor **SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 91.480.562, conforme lo descrito en la parte considerativa del presente Auto, y por el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.270.062)** como capital por concepto de sanción disciplinaria, más los intereses que se hayan causado y se causen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar en costas y gastos del procedimiento al señor **SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 91.480.562.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y costas, así como la actualización del valor de la obligación de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar medidas cautelares en contra de los bienes y cuentas bancarias que posea o que en el futuro llegará a poseer en todas las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T.´S o cualquier otro producto financiero que se encuentre a favor del señor **SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 91.480.562.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20241100044081 Fecha: 08-07-2024 Pág. 4 de 4
	OFICINA JURÍDICA	
	AUTO	

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto al señor **SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS**, identificado con número de cédula 91.480.562, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Dado en la Ciudad de Bogotá a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20241100044081 firmado electrónicamente por:	
SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 09-07-2024 09:59:56
Proyectó:	MARCELA LUCÍA DÍAZ TURIZO - Profesional especializado - Oficina Jurídica
 1c12e6a68ef5d9c595961f51afe2fe0fae9ffe50f0d9a0f086bf82e92636b15e Codigo de Verificación CV: a8c82	